

Congreso Nacional de Honduras

Código de Comercio.

Norma ° 73-50

<https://wipolex.wipo.int/en/text/237958>

CAPITULO II

DE LA DECLARACION DE QUIEBRA

SECCION SEGUNDA

De la competencia en la quiebra

Artículo ° 1331

Salvo lo establecido en las convenciones y convenios internacionales, las sentencias de quiebra dictadas en el extranjero no se ejecutarán en la República, sino después de comprobadas su regularidad formal y la existencia de los supuestos exigidos por este Código para la declaración de quiebra. Los efectos de la declaración de quiebra quedarán sujetos a las disposiciones del mismo.